PROCESO : INCIDENTE SANCION (INVESTIGACION DE PATERNIDAD)
DEMANDANTE : SINDY PAOLA VERGARA PAREDES
DEMANDADO : STEVENS JAIR SOTO CASTELLANOS
RADICACION : 2018-00155

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de abril de 2021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2019 y en atención al escrito presentado por la Defensora de Familia advirtiendo el Despacho que en tres (3) oportunidades el Juzgado ha fijado fecha y hora para llevar a cabo toma de prueba de ADN en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de establecer la paternidad respecto de la menor REYCHEL SOFÍA VERGARA PAREDES, citaciones a las cuales pese estar enterado el demandado a inasistido, se abrió incidente de multa por desacato a orden judicial.

El demandado fue emplazado atendiendo a que en la dirección a la cual se notificó la demanda principal ya no se localizaba. Por auto de fecha 29 de enero de 2021, se autorizó al abogado NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES para que ejerciera como curador ad-litem del demandado como quiera que este aceptó el cargo designado.

En escrito presentado por la Defensora de Familia el día 19 de abril de 2021, allega certificación mediante la cual se envió al correo del curador ad-litem el cuaderno principal, el cuaderno del incidente y los demás anexos, para que el curador ejerciera en debía forma el derecho de defensa y contradicción del demandado el día 12 de abril de 2021.

Como quiera que la notificación al curador ad-litem se realizó por mensaje de datos (correo electrónico) en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término del traslado comenzaba a correr el 15 de abril de 2021 venciendo el mismo el día 19 de abril de 2021, sin que el curador ad-litem hubiera realizado pronunciamiento alguno.

Igualmente, advierte el Juzgado que como quiera que las pruebas a practicar dentro del presente incidente son documentales, no hay lugar a citar audiencia por lo que se procederá a resolver conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 44 del Código General del Proceso que "*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (…)*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos ***y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta*** *en ejercicio de sus funciones* ***o demoren su ejecución****.*
(…)
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano".

PROCESO : INCIDENTE SANCION (INVESTIGACION DE PATERNIDAD)
DEMANDANTE : SINDY PAOLA VERGARA PAREDES
DEMANDADO : STEVENS JAIR SOTO CASTELLANOS
RADICACION : 2018-00155

Respecto a la no comparecencia del demandado STEVENS JAIR SOTO CASTELLANOS, se advierte que éste no se presentó en TRES (3) oportunidades a la práctica de prueba de ADN dentro del presente asunto, ni tampoco presentó justificación alguna, no obstante, en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción, se dio apertura a incidente, a fin de darle oportunidad para que manifestara los motivos por los cuales no asistió a la prueba de ADN ni tampoco justifico su inasistencia, habiéndose nombrado curador ad-litem para su representación, éste en el término del traslado guardó silencio, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado el señor STEVENS JAIR SOTO CASTELLANOS con multa equivalente a un (01) salario mínimo legal vigente.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de UN (01) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones Código de Convenio 13474 Número de Cuenta Corriente 3-0820-000640-8 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a UN (01) salario mínimo mensual legal vigente, al señor STEVENS JAIR SOTO CASTELLANOS, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones Código de Convenio 13474 Número de Cuenta Corriente 3-0820-000640-8 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

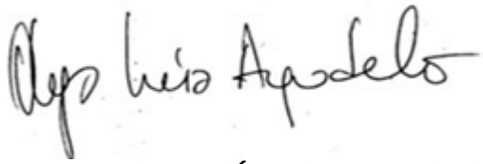

OLGA LUCÍA AGUDELO CASA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19 del 18 DE MAYO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria